

PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	1
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO III COBERTURAS BÁSICAS	13
CAPÍTULO IV EXCLUSIONES	14
CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	15
CAPÍTULO VI AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES	16
CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA	17
CAPÍTULO VIII INDEMNIZACIONES	19
CAPÍTULO IX INICIO Y TERMINO DE LA VIGENCIA	20

CAPITULO I **DEFINICIONES**

- 1.1. Acta de inspección
Documento mediante el cual **La Positiva** deja constancia de la evaluación efectuada a la Unidad de Riesgo Asegurable.
- 1.2. Área Asegurada
Espacio territorial con el mismo cultivo dentro de la Unidad de Riesgo Asegurable, especificada en las Condiciones Particulares.
- 1.3. Asegurado
Cualquier productor agrícola, ya sea persona natural o jurídica que ha contratado la póliza de seguro.
- 1.4. Aviso de siniestro
Comunicación obligatoria del **Asegurado** a **La Positiva**, ante la ocurrencia de un siniestro.
- 1.5. Aviso de cosecha en siniestros en curso
Comunicación obligatoria del **Asegurado** a **La Positiva** cuando se ha declarado un siniestro en curso, indicando la fecha probable del inicio de cosecha. Este aviso es necesario para que **La Positiva** verifique por muestreo, antes de la cosecha o durante la misma, la pérdida del rendimiento del cultivo asegurado.
- 1.6. Beneficiario
Cualquier persona natural o jurídica designada en las Condiciones Particulares de la Póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios especificados.
- 1.7. Calidad comercial
Son las propiedades exigidas por el mercado de destino en cuanto al aspecto y características del producto agrícola.
- 1.8. Campaña agrícola
Es el ciclo de producción del cultivo o las etapas de su desarrollo durante el cual se realizan las labores agrícolas, se aplican insumos y servicios finalizando en la cosecha del producto agrícola.
- 1.9. Certificado de seguro
Documento que acredita la contratación del seguro, el cual contiene los datos de identificación del **Asegurado**, los riesgos asegurados, el cultivo y área asegurada, las coberturas y sumas aseguradas, el Beneficiario cuando corresponda y demás condiciones del seguro contratado.
- 1.10. Cobertura
Es el porcentaje que aplicado al rendimiento esperado determina el rendimiento asegurado.

En el caso de productores sin historial o registro de rendimiento de por lo menos las tres últimas campañas agrícolas, la cobertura a contratar no será mayor al 70% del rendimiento esperado.

En el caso de productores con historial o registro de rendimiento individual de por lo menos las tres últimas campañas agrícolas la cobertura a contratar no será mayor al 80% del rendimiento esperado.

1.11. Condiciones generales

Documento que contiene las coberturas y exclusiones básicas, así como las cláusulas generales de contratación aplicables a este seguro.

1.12. Condiciones particulares

Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el **Beneficiario**, si lo hubiere, el bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada y alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.

1.13. Condiciones especiales

Conjunto de estipulaciones o cláusulas adicionales que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.

1.14. Contratante

Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos, si corresponde, y/u obligaciones emanados del contrato.

El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza, asimismo es el que propone los montos asegurados y los riesgos que necesita.

1.15. Cosecha

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero. El momento de la cosecha se inicia cuando el producto agrícola a cosechar alcanza su Madurez Comercial.

1.16. Cosechas parciales y escalonadas

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual el producto es separado de la planta, en etapas o momentos diferentes y sucesivos. El momento de cada cosecha se inicia cuando el fruto alcanza su Madurez Comercial.

1.17. Costo de producción en cultivos transitorios

Son los costos de labores agrícolas, insumos y servicios desde la preparación de tierras hasta la cosecha del cultivo, y que se encuentra especificado en la póliza como suma asegurada. Puede incluir el concepto de alquiler de tierras, asistencia técnica y gastos financieros.

- 1.18. Costo de producción en cultivos permanentes
Son los costos de labores agrícolas, insumos y servicios durante una campaña agrícola, y que se encuentra especificado en la póliza como suma asegurada. Puede incluir el concepto de asistencia técnica y gastos financieros.
- 1.19. Cultivo asegurado
Es la especie vegetal que tiene la misma condición de manejo agronómico y calendario de siembra o trasplante y cosecha, cultivado en la misma unidad agropecuaria, que se encuentre descrito como asegurado en la póliza.
- 1.20. Cultivo permanente
Son los cultivos que tienen un periodo de desarrollo y producción mayor a una campaña agrícola.
- 1.21. Cultivo transitorio
Conocido como cultivo anual o de una campaña productiva, debido a que la vida productiva del cultivo inicia a la siembra y culmina a la cosecha producto agrícola en el corto plazo.
- 1.22. Daño biológico previsto y controlable
Conjunto de daños o pérdidas ocasionados por plagas y enfermedades que se presentan comúnmente en el cultivo asegurado y zona de producción, conforme a la información del Ministerio de Agricultura u organismo público o privado competente y para los cuales existe un conjunto de labores agrícolas y productos químicos, orgánicos o biológicos para su prevención y control.
- 1.23. Deducible
El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.
- 1.24. Enfermedad.
Conjunto de fenómenos que se producen en la planta debido a un daño o al mal funcionamiento de algún órgano de la misma, por anomalías biológicas, metabólicas o anatómicas, provocadas por un agente o causa identificable.
- 1.25. Estructuras de formación
Conjunto de elementos instalados en la unidad de riesgo asegurable que sirven para la conducción, formación y soporte en algunos cultivos. No incluye sistemas de riego ni infraestructuras civiles.
- 1.26. Indemnización
Es el importe que le corresponde pagar a **La Positiva**, luego de verificar una pérdida en el cultivo asegurado ocasionada por los riesgos cubiertos y según las condiciones pactadas en póliza.
- 1.27. Inicio de brotamiento o floración

Momento en el cual el cultivo asegurado comienza a presentar brotes o flores, según corresponda, en el 10% de su población de plantas.

- 1.28. Inspección previa
Es la verificación por parte de **La Positiva** de las condiciones técnicas y de riesgo de la unidad de riesgo asegurable descritas en la solicitud de seguro y en base a las cuales se pacta la cobertura y la tasa del seguro.
- 1.29. Madurez comercial
Momento en el cual el producto agrícola reúne los atributos mínimos requeridos por el mercado para el cual fue producido.
- 1.30. Muerte de la planta
Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.
- 1.31. Muestra representativa
Muestra del cultivo asegurado que se distribuye de manera uniforme en toda la unidad de riesgo asegurable y tiene en conjunto un tamaño no inferior a un cuatro por ciento (4%) de su densidad de plantas o de su área total.
- 1.32. Producto Agrícola
Es el producto del cultivo asegurado que es cosechado por el productor.
- 1.33. Porcentaje de rendimiento perdido
Es el porcentaje que se obtiene luego de dividir el rendimiento perdido entre el rendimiento asegurado.
- 1.34. Proyecto de producción
Es la programación quincenal o mensual elaborada por el **Asegurado** o **Contratante** en la que se detalla los requerimientos económicos y técnicos (labores agrícolas, insumos y servicios) desde la preparación de tierras o el inicio de la campaña agrícola, hasta la cosecha del cultivo, necesarios para alcanzar el rendimiento esperado. En el caso de agricultores con crédito agrícola el proyecto de financiamiento equivale al Proyecto de producción.
- 1.35. Rendimiento esperado
Es el rendimiento que el **Asegurado** proyecta obtener en la Unidad de Riesgo Asegurable en concordancia con las expectativas o potencial real del cultivo, conforme a las condiciones agroclimáticas (suelo, clima y cultivo), nivel tecnológico, los costos de producción programados y a los antecedentes históricos de producción, los cuales podrán ser corroborados por **La Positiva** antes o después del inicio de vigencia de la póliza.

En el caso de productores con historial o con registro de producción, deberán indicar en la solicitud de seguro el rendimiento obtenido en por lo menos las tres últimas campañas en la Unidad de Riesgo Asegurable y el rendimiento que espera obtener en cada lote o predios que la conforman.

En el caso de productores sin historial o sin registro de producción, su rendimiento esperado se calculará en base al rendimiento promedio de las últimas cinco campañas agrícolas de la zona de producción donde se encuentra la Unidad de riesgo asegurable, reportado por el Ministerio de Agricultura o en su defecto por Organismo Oficial o Privado competente.

En el caso de seguros de grupo o colectivos, el Contratante y **La Positiva** acordarán los rendimientos esperados por cultivo y por ámbito geográfico en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.

Cuando **La Positiva** no realice una inspección previa a la Unidad de Riesgo Asegurable y, en fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, **La Positiva** encuentre una discrepancia entre el potencial real de rendimiento y el rendimiento declarado por el **Asegurado** al momento de la su contratación, se dejará constancia de dicha situación y se indicará el potencial real de rendimiento en el acta de inspección.

Si el potencial real de rendimiento establecido por **La Positiva** es mayor o igual al rendimiento declarado por el **Asegurado**, el rendimiento asegurado señalado en la póliza no sufrirá modificación. Si por el contrario, el potencial real de rendimiento establecido por **La Positiva** es menor a la declarada por el **Asegurado**, el rendimiento asegurado se ajustará considerando esta menor cantidad y servirá como base del cálculo de la indemnización en caso de un siniestro.

- 1.36. Rendimiento asegurado
Resulta de aplicar el porcentaje de cobertura contratada al rendimiento esperado.
- 1.37. Rendimiento obtenido
Resulta de calcular, antes o durante la cosecha, la cantidad de rendimiento a obtener en la unidad de riesgo asegurable.
- 1.38. Rendimiento perdido
Es la diferencia del rendimiento asegurado menos el rendimiento obtenido con el siniestro.
- 1.39. Sistema de riego
Equipos, estructuras de conducción sobre y bajo la superficie del suelo, reservorios y pozos, que proveen, impulsan, conducen o almacenan el agua de riego para la unidad de riesgo asegurable.
- 1.40. Siniestro
Es la materialización del riesgo asegurado y se produce cuando uno o más riesgos cubiertos por la póliza causan pérdidas en el cultivo asegurado, durante la vigencia de la póliza.
- 1.41. Siniestro en curso
Se produce cuando existe una afectación o daño parcial al cultivo asegurado por un riesgo cubierto en la póliza y que a criterio de **La Positiva**, técnica y económicamente se puede continuar con el proceso productivo del cultivo

asegurado, siendo necesario esperar a la cosecha para calcular el rendimiento obtenido y determinar si existe rendimiento perdido, según las definiciones de estas Condiciones Generales.

1.42. Siniestro temprano con pérdida total

Se produce cuando existe una afectación al cultivo asegurado antes de la cosecha, por un riesgo cubierto en la póliza y que a criterio de **La Positiva**, técnica y económicamente no justifique continuar con su proceso productivo, declarándose pérdida total.

1.43. Suma asegurada

Es la suma máxima que paga **La Positiva** como indemnización a consecuencia de un siniestro.

1.44. Unidad Agropecuaria

Son las parcelas que siembra el **Asegurado** en un mismo distrito.

1.45. Unidad de riesgo asegurable

Es el área con el mismo cultivo sembrado en la unidad agropecuaria. El **Asegurado** está obligado a asegurar la totalidad de la superficie de la unidad de riesgo asegurable; sin embargo, **La Positiva** de común acuerdo con el **Asegurado**, podrán convenir en asegurar sólo parte de esta unidad de riesgo asegurable, que deberá quedar especificada en la póliza como área asegurada que es por la cual deberá pagar la prima.

1.46. Vigencia del seguro

Es el periodo de tiempo durante el cual **La Positiva** asume la responsabilidad de los posibles riesgos que puedan dañar o afectar al cultivo asegurado.

En las pólizas con cobertura de la producción la vigencia de la protección inicia al inicio de la campaña agrícola o a la contratación del seguro, lo que ocurra último, y vence a la cosecha del producto agrícola, considerando su madurez comercial.

CAPITULO II **DIPOSICIONES GENERALES**

2.1. Contratantes

La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el Contratante y/o Asegurado, en adelante referido como el **Asegurado**.

2.2. Pago de primas

2.2.1. El **Asegurado** se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.

2.2.2. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima mensual convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30)

días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. **La Positiva** deberá comunicar de manera cierta al **Asegurado** el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el **Asegurado** ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato.

- 2.2.3. Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. Si **La Positiva** no reclama el pago de la prima adeuda por el **Asegurado** transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, la póliza quedará resuelta de pleno derecho. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, **La Positiva** puede optar por la resolución del Contrato de Seguro, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.9 de estas Condiciones Generales, para lo cual deberá remitir una comunicación al **Asegurado** en el domicilio consignado en la Póliza informándole tal decisión.
 - 2.2.4. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el **Asegurado** al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el **Asegurado** al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.
 - 2.2.5. Producida la resolución por falta de pago, **La Positiva** quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura está vigente.
 - 2.2.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluble, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al **Asegurado**, este autoriza a **La Positiva** a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.
- 2.3. Aceptación y conformidad a las condiciones
 - 2.3.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones

correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del **Asegurado** o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al **Asegurado**, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

2.3.2. Las observaciones y solicitud de modificaciones se entienden como la propuesta del **Asegurado** de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al **Asegurado** o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

2.3.3. El **Asegurado** tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.

2.3.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

2.4 Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El **Asegurado** está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del **Asegurado** de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.5 Inspección

La inspección por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva**, quedará a discreción de esta última, en caso lo considere necesario, la misma que deberá efectuarse en el plazo de 7 (siete) días calendario de solicitada la póliza.

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.6 Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el **Asegurado** o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a **La Positiva** debidamente firmado.

Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el **Asegurado** o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por **La Positiva**. La falta de autorización expresa por parte del **Asegurado** dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por **La Positiva** y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.

2.7 Nombramiento de un Corredor de Seguros

El **Asegurado** podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza.

2.8 Avisos y comunicaciones

2.8.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.8.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.9 Resolución de contrato de seguro

2.9.1. Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto **La Positiva** como el **Asegurado** podrán resolver el presente contrato de seguros, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del **Asegurado** durante la vigencia de la póliza. La terminación de la póliza cursando una comunicación previa constituirá el ejercicio de un derecho que las partes se otorgan recíprocamente.

Si el contrato de seguros es resuelto por decisión de **La Positiva**, conforme a lo dispuesto en los numerales precedentes, se devolverá al **Asegurado** la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si el **Asegurado** opta por la resolución del contrato, **La Positiva** tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, salvo que dicha resolución se haya producido dentro de los quince (15) primeros días calendario de haber recepcionado la póliza de seguros (Derecho de Arrepentimiento).

- 2.9.2. En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del **Asegurado**, **La Positiva** puede optar por la resolución de contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos en tales circunstancias. El contrato de seguro se considera resuelto transcurridos treinta (30) días contados a partir del día en que el **Asegurado** recibe una comunicación escrita de **La Positiva** informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, **La Positiva** tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.
- 2.9.3. En caso el **Asegurado**, o quién actúe por éste, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de **La Positiva** estipulados en el contrato de seguro, el contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por **La Positiva**, debiendo para ello comunicar al **Asegurado** el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto de pleno derecho a partir del día en que el **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

2.10. Causas de nulidad del contrato de seguro

- Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el **Asegurado**, que hubiesen impedido el contrato de seguros o modificado sus condiciones si **La Positiva** hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del **Asegurado**. En este supuesto, **La Positiva** tendrá derecho a retener el integro de la prima a título indemnizatorio.
 - Si hubo intención manifiesta del **Asegurado** de enriquecerse a costa de la presente póliza de seguro. En este supuesto, **La Positiva** tendrá el derecho a retener el integro de la prima a título indemnizatorio.
 - Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos. En este supuesto **La Positiva** tiene derecho al reembolso de los gastos.
 - Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.
- 2.10.1. En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el **Asegurado** no gozará de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrá reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.
- 2.10.2. Si el **Asegurado** hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguros, el **Asegurado** quedará automáticamente obligado a devolver a **La Positiva** toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

2.11. Caso de reclamo fraudulento

El **Asegurado** pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

2.12. Pluralidad de seguros

El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

2.13. Gastos

Todos los gastos derivados del presente contrato de seguro serán de cargo del **Asegurado**.

2.14. Solución de Controversias

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este contrato o que guarde relación con el, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación serán resueltas mediante un arbitraje de derecho.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su

propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso el monto reclamado por el **Asegurado** no excediera los límites económicos establecidos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, este podrá acudir a la instancia que considere pertinente.

2.15. Defensoría del Asegurado

El **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

2.16. Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiase de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Si el **Asegurado** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.17. Prescripción liberatoria

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

2.18. Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales - y su Reglamento, el **Asegurado** queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e

internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de **La Positiva**, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Positiva utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Positiva podrá encargarse del tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Positiva.

Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

CAPITULO III **COBERTURAS**

La Positiva conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y/o anexos de la presente póliza, garantiza al Asegurado, el pago de una indemnización, hasta la suma asegurada, por las pérdidas o daños al cultivo asegurado causada directamente por uno o más de los siguientes riesgos:

- 3.1. Sequía**
Es la insuficiente disponibilidad de agua, originada por un factor meteorológico, que afecta la zona de producción y el cultivo asegurado.
- 3.2. Lluvia**

Es la precipitación atmosférica de agua en estado líquido, que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad afecta al cultivo asegurado.

3.3. Inundación

Es el efecto de una lámina de agua sobre la unidad de riesgo asegurable causado por desbordes de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a lluvias excesivas y que afecta al cultivo asegurado.

3.4. Huayco o Deslizamiento

Es el desplazamiento de tierra y piedras por una pendiente originadas por exceso de lluvias en zonas de ladera que afecta al cultivo asegurado.

3.5. Temperaturas extremas

Es la temperatura del aire, máxima o mínima, que resulta crítica para cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo asegurado.

3.6. Granizo

Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido que afecta al cultivo asegurado.

3.7. Nieve

Es la precipitación atmosférica de agua en estado de nieve que afecta al cultivo asegurado.

3.8. Viento fuerte

Es un movimiento violento de aire que por su intensidad, persistencia y duración ocasiona, por acción directa o por arrastre de partículas sólidas y naturales del suelo.

3.9. Incendio

Es la combustión y el abrazamiento con llama, que de forma natural y accidental, se propaga sin control sobre el cultivo asegurado.

CAPITULO IV **EXCLUSIONES**

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo III de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares o Condiciones o Cláusulas Adicionales de la póliza. Salvo que se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

4.1. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.

4.2. Las pérdidas o daños a la calidad comercial del producto agrícola durante su desarrollo o en la etapa de post cosecha.

- 4.3. Las pérdidas normales y/o propias del proceso biológico de germinación de la semilla y desarrollo del cultivo asegurado.
- 4.4. Las pérdidas por estrés hídrico, en suelos de riego por gravedad o tecnificados, causados por riego excesivo, insuficiente o inoportuno, por fallas o daños en la infraestructura y sistema de riego originados por riesgos no cubiertos.
- 4.5. Las pérdidas causadas por daño biológico previsto y controlable y por plagas y enfermedades de cualquier tipo.
- 4.6. Las pérdidas causadas por erupciones volcánicas, meteoritos, maremotos, terremotos y desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.
- 4.7. Las pérdidas causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza; prueba de nuevas semillas, aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos; animales domésticos o silvestres.
- 4.8. Las pérdidas, incluido incendio y la acción del calor, originadas por dolo o culpa inexcusable, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.
- 4.9. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aún cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 4.10. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aún cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada.
- 4.11. Las pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, huelgas, disturbios laborales, desordenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 4.12. Las pérdidas o daños causados por cualquier tipo de polución o contaminación, sea repentina o gradual.
- 4.13. Las pérdidas o daños provenientes directa o indirectamente de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
- 4.14. Las pérdidas materiales o de reposición de la población de plantas en cultivos permanentes, las pérdidas materiales de estructuras de formación y sistema de riego, aún cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada.
- 4.15. Las pérdidas causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, salvo lo dispuesto en el marco legal vigente.
- 4.16. La baja productividad relacionada a procesos naturales de alternancia o vejería, no serán indemnizables.

CAPITULO V **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones y procedimientos señalados en este capítulo, libera a **La Positiva** de cualquier responsabilidad respecto al siniestro. El **Asegurado**, con cargo a perder los beneficios contemplados en la presente póliza, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 5.1. Sembrar o trasplantar el cultivo dentro del calendario referencial de siembra.

- 5.2. Realizar en todo momento un adecuado manejo, cuidado y atención del cultivo asegurado; debiendo cumplir con las labores agrícolas programadas y mantener todas las medidas de seguridad, prevención y combate de siniestros.
- 5.3. Pagar la prima en la forma y oportunidades pactadas con **La Positiva**.
- 5.4. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que **La Positiva** o sus representantes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier momento del desarrollo del cultivo asegurado.
- 5.5. Declarar la ocurrencia de un siniestro a **La Positiva** conforme al procedimiento de Aviso de Siniestro establecido; así como realizar todos los avisos y comunicaciones obligatorias consignados en la póliza.
- 5.6. Tomar las medidas necesarias para aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado durante el siniestro.
- 5.7. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que **La Positiva** o el ajustador designado, realice las verificaciones que sean necesarias ante la ocurrencia de un siniestro prestando toda la asistencia necesaria para la plena comprobación de daños o pérdidas producidas.
- 5.8. Cuando **La Positiva** declare un siniestro en curso, el **Asegurado** deberá realizar todas labores, cuidados y medidas indicadas por **La Positiva** para obtener la mayor producción posible y aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado.
- 5.9. Comunicar a **La Positiva** cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente descritas en la solicitud de seguro, especialmente cuando importen una agravación del riesgo.
- 5.10. En caso de incendio que afecte el cultivo asegurado, además de realizar el aviso de siniestro, deberá realizar la denuncia policial para presentarla cuando lo requiera **La Positiva** o el ajustador designado.
- 5.11. Declarar al momento de contratar la póliza, toda la superficie sembrada con el cultivo asegurado dentro de una unidad agropecuaria.

CAPITULO VI **AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES**

- 6.1. Avisos comunes
El **Asegurado** deberá dar a **La Positiva** o a su representante los siguientes avisos:
 - 6.1.1. Aviso de término de siembra o trasplante en cultivos transitorios.
Este aviso es obligatorio cuando se contrate el seguro antes de realizar la siembra o trasplante y exista una diferencia mayor a diez (10) días calendario entre la fecha real de ejecución y la fecha especificada en la póliza. El **Asegurado** deberá dar este aviso dentro de los siete (07) días calendario siguientes al término de la siembra o trasplante, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados.

En este aviso, el **Asegurado** deberá indicar la fecha efectiva de término de la siembra o trasplante, confirmar o rectificar la superficie sembrada o trasplantada, la variedad, la fecha estimada de cosecha y cualquier otro aspecto relevante.
 - 6.1.2. Aviso de inicio de brotación o floración en cultivos permanentes.
Este aviso es obligatorio u opcional según lo pactado en póliza. Cuando se contrate el seguro antes del inicio de brotación o floración y exista una diferencia mayor a

quince (15) días calendario entre su fecha real de ocurrencia y la fecha especificada en la póliza. El **Asegurado** deberá dar este aviso dentro de los siete (07) días calendario siguientes al inicio de brotación o floración, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados.

En este aviso, el **Asegurado** deberá indicar la fecha efectiva de inicio de brotación o floración, confirmar o rectificar la fecha estimada de cosecha y cualquier otro aspecto relevante.

6.2. Inspecciones y declaraciones

La Positiva se reserva el derecho de inspeccionar la Unidad de Riesgo Asegurable cuando lo estime conveniente, debiendo observar las normas generales de toda inspección y levantar el acta respectiva.

El **Asegurado** deberá concurrir o estar debidamente representado en cualquiera de las visitas de inspección que se realicen, firmando conjuntamente con la persona designada por **La Positiva** la correspondiente acta de inspección. En caso de discrepar con los resultados expresados, el **Asegurado** deberá dejarlo registrado en la misma acta, la que deberá firmar.

La ausencia del **Asegurado** o de su representante durante la inspección, ó su negativa a firmar el acta de inspección, implicará la aceptación de las conclusiones consignadas en la misma.

La Positiva podrá solicitar al **Asegurado** los rendimientos obtenidos en sus cultivos asegurados, aun cuando éstos no hayan sido afectados por siniestros, con el objeto de mantener una base actuarial actualizada.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

7.1. Aviso de siniestro

Es requisito determinante para que **La Positiva** sea responsable por la indemnización reclamada, que el **Asegurado** reporte la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de cinco (05) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Cuando se trate de sequía o lluvia, el **Asegurado** deberá presentar el aviso de siniestro tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas de la sequía o lluvia en el cultivo asegurado.

El **Asegurado** podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a **La Positiva**.

7.2. Contenido del aviso del siniestro

El aviso de siniestro debe contener la identificación del **Asegurado**, el número de póliza o certificado de seguro, el cultivo afectado, el evento climático que lo afectó, fecha de ocurrencia, fecha de término de la siembra o inicio de la brotación o floración, la etapa de crecimiento del cultivo al momento del siniestro, una apreciación de la magnitud del daño y de la superficie afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

7.3. Aviso de cosecha en siniestros en curso.

Comunicación obligatoria cuando se declare un siniestro en curso y exista una variación (adelanto o retraso) mayor a 15 días en la fecha proyectada de cosecha especificada en la póliza. El **Asegurado**, deberá comunicar a **La Positiva**, con quince (15) días calendario de anticipación la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

El **Asegurado** no podrá reclamar indemnización alguna cuando, por falta de este aviso, **La Positiva** no pueda concurrir a estimar o medir el rendimiento perdido debido al siniestro.

En el caso que se adelante la cosecha el **Asegurado** podrá efectuar la cosecha sin la concurrencia de **La Positiva**; sin embargo, se obliga a dejar en campo una muestra representativa.

El **Asegurado** no podrá reclamar indemnización alguna cuando por falta de esta muestra, **La Positiva** no pueda estimar o medir el rendimiento perdido debido al siniestro.

7.4. Avisos de siniestro cuando ocurren en la etapa de cosecha

En caso ocurra un siniestro durante los 15 días anteriores al inicio de la cosecha o dentro del período de cosecha, el **Asegurado**, junto con el aviso de siniestro, deberá comunicar la fecha de inicio de cosecha.

En estos casos, el **Asegurado** podrá realizar la cosecha en la fecha que corresponda sin la concurrencia de **La Positiva**, obligándose a dejar sin cosechar una muestra representativa de toda la superficie del cultivo asegurado, por un plazo de 15 días. El **Asegurado** no podrá reclamar indemnización alguna cuando, por falta de esta muestra, no se pueda determinar la merma o pérdida a causa del siniestro.

Se considera una muestra representativa del cultivo asegurado cuando está distribuida de manera uniforme en toda la unidad de riesgo asegurada o conforme a lo siguiente:

- En cultivos transitorios de siembra en surcos, cada 25 surcos en producción se debe dejar 1 sin cosechar para su evaluación.
- En cultivos transitorios de siembra al voleo, por cada hectárea se debe dejar sin cosechar aproximadamente 400 metros cuadrados para su evaluación.

- En cultivos permanentes, cada 25 plantas o árboles en producción se debe dejar 1 sin cosechar para su evaluación.

El **Asegurado** podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a **La Positiva**, según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

7.5. Nombramiento del ajustador de seguro

Producido el reporte de un siniestro, conforme a lo establecido en los numerales precedentes, se procederá a la designación de un ajustador, conforme al marco legal vigente, el mismo que, en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, realizará la calificación, tasación o determinación de las consecuencias económicas del siniestro ocurrido en la Unidad de Riesgo Asegurable y opinará si el mismo se encuentra amparado por la presente póliza. El informe final de ajuste no es vinculante para las partes.

La unidad de ajuste o superficie del cultivo a ser evaluada por el ajustador de seguros será la Unidad de Riesgo Asegurable.

Para que exista indemnización, necesariamente el rendimiento obtenido determinado por el Ajustador de Seguros deberá ser inferior al rendimiento asegurado, expresada en las mismas unidades físicas indicadas en la póliza.

CAPITULO VIII **INDEMNIZACIONES**

8.1. Cálculo de la indemnización por pérdidas en el rendimiento

Corresponderá pagar la indemnización sólo cuando **La Positiva** verifique que el rendimiento obtenido a consecuencia del siniestro es menor al rendimiento asegurado.

Para calcular la indemnización por pérdidas en el rendimiento del cultivo asegurado en base a las definiciones contempladas en la presente póliza, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = \% \text{ Rendimiento Perdido} \times \text{Suma Asegurada}$$

- 8.1.1. Siniestros tempranos con pérdida total. La Positiva indemnizará únicamente los costos de producción incurridos hasta el momento del siniestro antes mencionado. Los costos de producción incurridos hasta el momento del siniestro se determinarán según el proyecto de producción o según la tabla previamente acordada entre las partes. En estos casos, se dará por finalizada la cobertura de la póliza y se devengará el 100% de la prima debida.

En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar la suma asegurada indicada en la póliza.

- 8.1.2. Siniestro con pérdida total. Para pagar el monto máximo de la indemnización establecida en la presente póliza, **La Positiva** debe determinar la pérdida total de la cosecha del producto agrícola, lo que exige haber ejecutado el 100% de los costos de producción programados.

En caso de corresponder el pago de la indemnización al **Beneficiario**, dicho monto será pagado hasta donde sus intereses aparezcan de acuerdo al monto previamente pactado, y el saldo si lo hubiese, se pagará al **Asegurado** o a sus herederos legales contra la presentación de la sucesión intestada inscrita en Registros Públicos.

En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar la suma asegurada indicada en la póliza.

CAPITULO IX **INICIO Y TERMINO DE LA VIGENCIA**

Respecto al período de vigencia se debe considerar las siguientes precisiones:

9.1. Inicio de la vigencia

9.1.1. Contratos antes del inicio de la campaña agrícola

En cultivos transitorios, contratado el seguro antes del inicio de la siembra o trasplante, la póliza tendrá vigencia a partir de finalizada la siembra o trasplante.

En cultivos permanentes, contratado el seguro antes del inicio de la brotación o floración, la póliza tendrá vigencia a partir del inicio de la brotación o floración, según corresponda, o a partir de la aceptación del riesgo por **La Positiva**, indicado en la póliza.

9.1.2. Contratos durante la campaña agrícola

En cultivos transitorios y permanentes, si el seguro es contratado después de iniciada la campaña agrícola, el inicio de vigencia será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso **La Positiva** estableciera la necesidad de una inspección previa, se pospondrá el inicio de la cobertura hasta la aceptación del riesgo luego de la inspección.

9.2. Término de la vigencia

El término o fin de la vigencia de la presente póliza, para todos los casos, será la fecha de la cosecha establecida en la misma o con el pago de una indemnización, lo que ocurra primero.

En el caso de cultivos asegurados con cosechas parciales o escalonadas de una misma planta, el término o fin de la vigencia de la póliza será en la fecha de la última recolección o cosecha o con el pago de una indemnización, lo que ocurra primero.

En todos los casos, el inicio de cosecha ocurre cuando el producto agrícola a cosechar alcanza su madurez comercial.

Cuando el **Asegurado** no pueda realizar la cosecha en el plazo establecido en la póliza por causa de la ocurrencia de un riesgo cubierto, la vigencia del seguro se entenderá prorrogada, siempre que la ampliación sea solicitada por el **Asegurado** por escrito, dentro de la vigencia de la póliza y previa verificación de **La Positiva** de que la prolongación de la Campaña Agrícola fue ocasionada por un riesgo amparado.

Cuando el **Asegurado** no realice la cosecha en el momento en que el producto agrícola del cultivo asegurado alcance su madurez comercial o en el plazo establecido en la póliza, por dolo o culpa inexcusable, por una sobreoferta del producto en el mercado o esperando mejores precios para su producto, la vigencia del seguro no será prorrogada, y el **Asegurado** será su propio asegurador durante el tiempo adicional que se encuentre el producto expuesto.

000000

Código SBS: RG0415800240

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.